Vida Temporal

COSTO DEL SEGURO:

18-34 Años	35-50 Años	51-65 Años
Joven	Adulto	Mayor
\$685,44	\$996,24	\$1.396,08

Cualquier asegurado que se encuentre dentro de un rango de edades determinado y pase al siguiente comenzará a pagar la prima que le corresponde al rango actualizado.

INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA: Estimado Cliente, la cobertura entrará en vigencia desde la cero (0) horas del día siguiente a la fecha en que Cardif Seguros S.A. confirmare que el medio de pago consignado en la presente Solicitud de Seguro se encuentre habilitado. En tal caso, Cardif Seguros S.A. enviará al correo electrónico denunciado los pasos a seguir para descargar su póliza de la página web bnpparibascardif.com.ar

EDAD DE INGRESO AL SEGURO Desde los dieciocho (18) años hasta los sesenta y cuatro (64) años de edad inclusive. Edad Máxima de Permanencia, hasta el día que el asegurado cumpla los sesenta y seis (66) años de edad.

RIESGO CUBIERTO Fallecimiento y Fallecimiento por Accidente de Tránsito.

BENEFICIO DE PÓLIZA

I. FALLECIMIENTO: La Compañía abonará a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales la suma de seiscientos ochenta y dos mil novecientos veinte (\$682.920.-) pesos.

II. FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO: La Compañía abonará a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales la suma de seiscientos ochenta y dos mil novecientos veinte (\$682.920.-) pesos.

Se entiende por accidente de tránsito aquél que se produce: Durante el trayecto a pie por una vía pública de circulación y provocado por un vehículo o durante el trayecto efectuado en un medio de transporte que se encuentre involucrado en el accidente

En caso de fallecimiento por accidente de tránsito se suman los beneficios I y II.

CLÁUSULA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES: La Compañía no cubrirá el fallecimiento como consecuencia de una enfermedad preexistente, entendiéndose por tal aquella padecida por el Asegurado, conocida por el mismo al momento de solicitar su inclusión en el seguro, y que luego le produjera directa o indirectamente el fallecimiento. A tal fin, se presume conocida por el Asegurado una enfermedad, o su agravación, cuando ésta haya sido objeto de controles y/o diagnósticos y/o consultas médicas y/o tratamiento durante el transcurso de los dos (2) años anteriores a la fecha de incorporación del Asegurado a la póliza. Dicha enfermedad deberá ser desencadenante del fallecimiento, base de éste, o deberá tener conexión principal con él y la misma deberá producirse dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de incorporación a la póliza.

DENUNCIA DEL SINIESTRO: Se debe comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días corridos de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. La Compañía se pronunciará sobre el siniestro dentro de los quince días (15) contados desde la fecha de recepción de la documentación. En caso de ser necesario, hasta recibir toda la documentación complementaria para verificar el siniestro, ésta podrá ampliar el plazo de prueba, según lo establezca la póliza. La Compañía liquidará el siniestro dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de aprobación del mismo. Requisitos para la liquidación del siniestro: a) Formulario "Denuncia de fallecimiento" provisto por CARDIF, b) Formulario "Informe Médico" provisto por CARDIF, c) Copia legalizada en original del certificado de defunción, d) En caso de muerte accidental se reemplazará el formulario "Informe médico" por copia de la causa penal instruida con motivo del accidente, con dosaje alcohólico incluido, e) Solicitud de adhesión al seguro, f) Solicitud de alta a la Tarjeta de crédito, g) Fotocopia del resumen de la tarjeta a la fecha del fallecimiento, h) En caso que el titular de la tarjeta sean Personas Jurídicas, copia del contrato de la Sociedad, i) Cuando no se hubieran designado beneficiarios, se presentará:

Declaratoria de Herederos, copia legalizada de la partida de nacimiento y DNI de los herederos. Cualquier otra documentación razonable que la Compañía estime necesaria.

MORA - PLAZO DE GRACIA: La Compañía concede al Asegurado un plazo de gracia por el término de treinta (30) días para el pago de los premios, los cuales deberán adicionarse los intereses por pago fuera término. Para el pago del primer premio, el plazo de gracia se contará desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura. Para el pago de los premios siguientes dicho plazo de gracia se contará a partir de la cero (0) hora del día en que venza cada uno de ellos. Vencido el plazo de gracia y no abonado el premio caducarán los derechos emergentes de esta póliza.

EXCLUSIONES DE COBERTURA: La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas: a) Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que este contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo; b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Tomador del presente seguro, excepto que el pago de la prima esté a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del asegurado; c) Por duelo o riña , salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte; d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo; e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes; f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; q) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o en cualquier otra prueba análoga; j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; I) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares; m) Se conviene un plazo de carencia de cobertura con primas pagadas de 12 meses a partir de la vigencia inicial de cada certificado individual. Este plazo de carencia de cobertura no podrá ser invocado por la Compañía cuando el fallecimiento del asegurado que se produzca en su transcurso, sea consecuencia de un accidente acaecido en el plazo de carencia o de una enfermedad contraída durante el mismo. La compañía no pagará la indemnización solamente cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de vigencia inicial de su certificado individual que, luego de vigente éste, y durante el plazo de carencia, le produjera directa o indirectamente la muerte. Se entiende por enfermedad preexistente cualquier enfermedad o condición, conocida o no por el asegurado que padeciere con anterioridad a su incorporación a esta póliza y que derive en el fallecimiento del asegurado. Dicha enfermedad será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de la cobertura cuando resulte desencadenante del proceso de fallecimiento, fuera base del mismo, o tuviera conexión principal con él. Cobertura de Fallecimiento por accidente de tránsito: a) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en el Artículo 4; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones a zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el Artículo 5, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo. h) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. i) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. j) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.